

INFORMACION

ELECCIONES 1988

**CONSEJOS
ESCOLARES**
(Centros Públicos)

C 1542/9



Ministerio de Educación y Ciencia

C 1542/9

La participación de los profesores, los padres y los alumnos en la gestión y control de los centros educativos nace de nuestra Constitución.

La Ley Orgánica del Derecho de la Educación (LODE) ha concretado este principio constitucional a través de la creación de órganos de gobierno de los centros, y en especial el Consejo Escolar.

Los Consejos Escolares se renuevan cada dos años. En este curso se celebran las segundas elecciones de los Consejos Escolares.

Un buen colegio es un colegio que se gobierna democráticamente, en el que todos los sectores deben participar aportando las mejores soluciones.

La educación es tarea de toda la sociedad y, de manera especial, de los profesores, de los padres y de los alumnos.

Es muy importante participar en las elecciones al Consejo Escolar, pues de su funcionamiento van a depender las principales decisiones que afectan a la vida del centro.

C 1542/9

INDICE

Páginas

1. El Consejo Escolar y su composición

- 1.1. ¿Qué es el Consejo Escolar? 5
- 1.2. ¿Qué funciones tiene el Consejo Escolar en los Centros Públicos? 5
- 1.3. ¿Quiénes componen el Consejo Escolar del Centro? 7
- En centros de 16 o más unidades.
 - En centros de 8 o más unidades y menos de 16.
 - En centros de 5 a 7 unidades.
 - En centros de 4, 3 o 2 unidades.
 - En centros de Educación Preescolar.
 - En centros de Educación Especial.
 - En Institutos de Bachillerato y de Formación Profesional de características singulares.
 - Otros centros.

2. Proceso electoral

- 2.1. Realización del Censo Electoral. 11



R. 137642

2.2. Junta Electoral.	11
2.3. Candidaturas.	12
2.4. Celebración de las elecciones.	13
• Elecciones de los representantes de los profesores.	
• Elección de los representantes de los padres.	
• Elección de los representantes de los alumnos.	
• Elección de los representantes del personal de administración y servicios.	
2.5. Escrutinio y acta de la votación.	17
2.6. Proclamación de candidatos elegidos.	18
2.7. Constitución del Consejo Escolar.	18
3. Funcionamiento de los Consejos Escolares	19
3.1. ¿Cuándo se reúne?	19
3.2. Convocatoria de las reuniones.	19
3.3. Comisiones de Consejo Escolar.	20
3.4. Elección del director y designación del equipo directivo.	20
3.5. Relación del Consejo Escolar con otros órganos de gobierno del centro y grupos representativos.	21
3.6. Renovación del Consejo Escolar.	22

EL CONSEJO ESCOLAR Y SU COMPOSICION

1. Qué es el Consejo Escolar

Es un órgano colegiado de gobierno que ha de constituirse en todos los colegios o institutos y en el que están representados y participan todos los grupos de personas directamente implicados en la actividad educativa.

La constitución del Consejo Escolar es obligatoria en todos los centros sostenidos con fondos públicos, según la Ley Orgánica del Derecho a la Educación.

2. Qué funciones tiene el Consejo Escolar en los Centros Públicos

Las que se establecen en el artículo 42 de la LODE y su desarrollo reglamentario:

- Elegir al director y designar el equipo directivo por él propuesto.
- Proponer la renovación del nombramiento de director.

- Decidir sobre la admisión de alumnos.
- Resolver los conflictos e imponer las sanciones en materia de derechos y deberes de los alumnos.
- Aprobar el proyecto de presupuesto del centro.
- Aprobar y evaluar la programación general del centro.
- Elaborar las directrices para la programación y desarrollo de las actividades escolares complementarias.
- Establecer los criterios sobre la participación de centros en actividades culturales, deportivas, recreativas y asistenciales.
- Establecer las relaciones de colaboración con otros centros, con fines culturales y educativos.
- Aprobar el reglamento de régimen interior del centro.
- Promover la renovación de las instalaciones y equipo escolar, así como vigilar su conservación.
- Supervisar la actividad general del centro en los aspectos administrativos y docentes.
- Informar la memoria anual del centro.
- Conocer la evolución del rendimiento escolar general del centro a través de los resultados de las evaluaciones.
- Conocer las relaciones del centro con las instituciones de su entorno y, en los centros de formación profesional, con las empresas.

3. Quiénes componen el Consejo Escolar del Centro

3.1. En centros de 16 o más unidades

- El director del centro, que será su presidente.
- El jefe de estudios.
- *Un* representante del Ayuntamiento donde se halle el centro.
- *Ocho* representantes de los profesores.
- *Cinco* representantes de los padres en centros de E. G. B.; y *cuatro* en centros de Bachillerato o de Formación Profesional.
- *Tres* representantes de los alumnos en centros de E. G. B.; y *cuatro* en centros de Bachillerato o Formación Profesional.
- *Un* representante del personal de administración y de servicios.
- El secretario del centro que actúa de secretario del Consejo Escolar, con voz pero sin voto.

3.2. En centros de 8 o más unidades y menos de 16

- El director del centro, que será su presidente.
- El jefe de estudios.
- *Un* representante del Ayuntamiento.
- *Cuatro* representantes de los profesores.
- *Tres* representantes de los padres, tanto en centros de E.G.B., Bachillerato o Formación Profesional.

3.3. En centros de 5 a 7 unidades

- *Dos* representantes de los alumnos del ciclo superior en los centros de E.G.B.; y también *dos* en los de B. U. P y F. P.
- El secretario del Centro que actúa de secretario del Consejo Escolar, con voz pero sin voto.
- El director del centro, que será su presidente.
- *Un* representante municipal.
- *Dos* representantes del profesorado.
- *Dos* representantes de los padres.
- *Dos* representantes de los alumnos.

3.4. En centros de 4, 3 o 2 unidades

- El número de representantes de profesores, por un lado, y de padres y alumnos, en su caso, por otro, habrá de ser igual: normalmente *dos y dos*.
- En los centros de una sola unidad que no tengan alumnos del ciclo superior de E.G.B., la representación será de un profesor y un padre.

3.5. En centros de Educación Preescolar

CENTROS DE 8 o MAS UNIDADES

- El director del centro.
- El jefe de estudios.
- *Un* representante municipal.
- *Cuatro* representantes de los profesores.
- *Cinco* representantes de los padres.
- *Un* representante del personal de administración y servicios.
- El secretario del centro, con voz y sin voto.

CENTROS DE 5 a 7 UNIDADES

- El director del centro, que será su presidente.
- *Un* representante del Ayuntamiento.
- *Dos* representantes de los profesores.
- *Tres* representantes de los padres.

3.6. En centros de Educación Especial

- El director del centro.
- El jefe de estudios.
- El secretario.
- *Un* representante municipal.
- *Cuatro* profesores elegidos por el Claustro.
- *Cuatro* representantes de los padres y en su caso de los alumnos.
- *Un* representante del personal con funciones psicopedagógicas y de atención personalizada a los alumnos cuando su número sea inferior a diez personas, o *dos* representantes, cuando sea de diez o más.
- *Un* representante o *dos* del personal de administración y servicios en los mismos supuestos que el punto anterior.

3.7. En Institutos de Bachillerato y de Formación Profesional, de características singulares

- Si tienen doble turno, ambos jefes de estudios se incorporarán al Consejo Escolar.
- Si tienen turno de noche, también se incorporará el jefe de estudios.
- Igualmente forman parte del Consejo Escolar los jefes de estudio de las extensiones de los Institutos de Bachillerato y los de las secciones de los Institutos de Formación Profesional.

- Todos los alumnos de los turnos de mañana, tarde y noche, forman una unidad y son electores y elegibles.
- Los profesores de las extensiones y de las secciones son considerados miembros del Claustro a efectos de su elegibilidad.
- A los mismos efectos de elegibilidad, los alumnos matriculados en las mencionadas extensiones o secciones, y sus respectivos padres, se considerarán alumnos o padres de alumnos del centro del que aquéllos dependan.

3.8. Otros centros

La composición del Consejo Escolar en otros centros que tienen características especiales puede ser consultada en las siguientes normas:

CENTROS PUBLICOS EN EL EXTERIOR

Orden del 18 de marzo de 1986 (B. O. E., 20 de marzo).

ENSEÑANZAS ARTISTICAS

Real Decreto 2732/1986 del 24 de diciembre (B. O. E. del 9 de enero de 1987 y B. O. E. del 11 de febrero).

ENSEÑANZAS INTEGRADAS

Orden del 6 de mayo de 1987 (B. O. E. del 8 de mayo).

ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS

Real Decreto 959/1988 del 2 de septiembre (B. O. E. del 8 de septiembre).

PROCESO ELECTORAL

1. Realización del Censo Electoral

El proceso electoral comienza con la realización del censo.

En él deben estar todos los electores o elegibles, que son:

- Los profesores del centro
- Los padres y las madres de los alumnos. Ambos pueden votar y ser elegidos
- Los alumnos a partir del ciclo superior de Educación General Básica.

El Director del Centro debe velar por su correcta elaboración, y la Junta Electoral ha de aprobarlo y publicarlo inmediatamente después de constituirse. Es importante consultarlo antes de la presentación de candidaturas y votaciones.

2. Junta Electoral

¿QUIEN LA CONSTITUYE?

El Director del Centro, un profesor, un padre, un alumno a partir del ciclo superior de Educación General

Básica y un representante del personal de administración y servicios; los cuatro últimos designados por sorteo.

Se designarán, también en el mismo sorteo, los suplentes de cada uno de los titulares de la Junta Electoral, excepto el director del Centro.

¿QUE COMPETENCIAS TIENE?

- Aprobar y publicar los censos electorales que comprenderán, en todo caso, nombre, apellido y domicilio de los electores.
- Fijar el calendario electoral.
- Ordenar el proceso electoral.
- Admitir y proclamar las candidaturas.
- Promover la constitución de la mesa electoral.
- Solicitar al Ayuntamiento el nombre de su representante en el Consejo Escolar.
- Resolver las reclamaciones presentadas contra las resoluciones de la mesa electoral.
- Proclamar los candidatos que resulten elegidos.
- Remitir las actas de las elecciones a la Administración educativa.

¿CUANDO SE CONSTITUYE?

El día 18 de noviembre de 1988.

3. Candidaturas

- Sólo pueden resultar elegidas las personas que se presenten como candidatos.

- Las candidaturas son individuales.
- No obstante, las asociaciones de padres de alumnos y organizaciones de alumnos pueden presentar candidaturas en listas diferenciadas en las que figuren todos sus candidatos.
- Se puede votar a candidatos de más de una lista respetando siempre el número total establecido de candidatos a elegir.
- La Junta Electoral admitirá las candidaturas que se presenten hasta 48 horas antes del día fijado para el comienzo de las elecciones.
- Cerrado el plazo de admisión de candidaturas, la Junta Electoral hará públicas las admitidas, al menos 24 horas antes del comienzo de las elecciones.
- Cada candidatura puede hacer publicidad dentro de las normas establecidas por la Junta Electoral. Los gastos de propaganda serán costeados por la propia candidatura.

4. Celebración de las elecciones

4.1. Elecciones de los representantes de los profesores

¿CUANDO SE CELEBRAN?

Cada Junta Electoral decidirá en su centro las fechas concretas para realizar las votaciones, siempre entre los días **28 de noviembre y 2 de diciembre** de 1988, ambos inclusive.

- Los representantes del profesorado serán elegidos por el claustro y en el seno de éste.

- Se celebrará un claustro extraordinario en el que figurará, como único orden del día, el acto de la elección y proclamación de profesores electos.
- Se constituirá una mesa electoral integrada por el director del centro, el profesor de más antigüedad y el de menor antigüedad. Cuando exista coincidencia en la antigüedad, serán el de más edad o el de menos edad, en cada caso respectivo.
- El voto será directo, secreto y no delegable.
- El *quorum* será el de la mitad más uno de los componentes del claustro. Si no existiera *quorum*, habrá nueva convocatoria veinticuatro horas después.
- Cada profesor hará constar en su papeleta un número máximo de nombres equivalentes a los dos tercios de los que deban ser elegidos según el tipo de centros. Si no resultase elegido el número de profesores que corresponda, habrá sucesivas votaciones.
- Cuando un profesor imparte clases en dos centros para completar horario, tiene derecho a elegir y ser elegido en ambos.
- Los profesores itinerantes de educación especial no son electores ni elegibles. Tan sólo cuando estén nombrados para un determinado centro, tendrán derecho a votar y ser votados en el mismo.
- En los centros de E. G. B. en los que todo el profesorado sea provisional, se celebrará el proceso electoral como en los demás centros.
- Los profesores sustitutos son electores en tanto que los sustituidos son elegibles.

4.2. Elección de los representantes de los padres

- El derecho a elegir y ser elegido puede ejercerse por el padre y por la madre de los alumnos escolarizados en el centro y, en su caso, por los tutores legales.
- La elección se producirá entre todos los candidatos admitidos por la Junta Electoral.
- La mesa electoral estará integrada por:
 - El director del centro, que será su presidente.
 - *Cuatro* padres o tutores de los alumnos, designados por sorteo, actuando de secretario el de menor edad.
 - Deberán designarse, también por sorteo, los padres suplentes de la mesa.
- El voto será directo, secreto y no delegable.
- Cada elector hará constar:
 - Un máximo de tres nombres cuando los representantes a elegir sean cuatro o cinco.
 - Dos en los demás casos de los centros de características ordinarias de E.G.B. y Enseñanzas Medias.
 - En otro tipo de centros, lo que se establezca en las normas respectivas.
- Cada votante deberá acreditar su personalidad mediante la presentación del documento nacional de identidad.
- Podrá utilizarse el voto por correo, enviando a la mesa electoral el mismo antes de la realización del escrutinio mediante un procedimiento que garantice el secreto del voto y la identificación del elector.

4.3. Elección de los representantes de los alumnos

- Podrán actuar como supervisores de la votación:
 - Padres o tutores propuestos por una asociación de padres del centro.
 - Padres o tutores avalados por diez firmas de electores.

- Son electores y elegibles los alumnos matriculados en el centro con carácter oficial a partir del ciclo superior de la E.G.B.
- La elección se producirá entre los candidatos admitidos por la Junta Electoral.
- La mesa electoral estará integrada por:
 - El director del centro, que será el presidente.
 - Dos alumnos designados por sorteo.
 - Uno de los alumnos actuará de secretario.
- El voto será directo, secreto y no delegable.
- Cada elector hará constar:
 - Un máximo de tres nombres, cuando los representantes a elegir sean cuatro.
 - Dos nombres en todos los demás casos de centros de características ordinarias de E.G.B. y Enseñanzas Medias.
 - En otro tipo de centros, los que se establecen en las normas respectivas.
- La votación se efectuará de acuerdo con las instrucciones que dicte la Junta Electoral.
- Podrán actuar de supervisores de la votación:
 - Alumnos propuestos por una asociación de alumnos del centro.
 - Alumnos avalados por diez firmas de electores.

4.4. Elección de los representantes del personal de administración y servicios

- Es elector y elegible todo el personal que realice funciones de administración y servicios en el centro y esté vinculado al mismo por relación jurídica administrativa o laboral.
- La mesa electoral estará integrada por:
 - El director del centro, que actuará de presidente.
 - El secretario del centro.
 - El miembro del personal de administración y servicios con más antigüedad en el centro.
- Si el electorado es inferior a cinco, la votación se realizará ante la mesa electoral del profesorado en urna separada.
- El voto será directo, secreto y no delegable.
- Cada elector hará constar el nombre de la persona a la que otorga su representación.

5. Escrutinio y acta de la votación

- Terminada la votación, la mesa realiza el escrutinio o recuento de los votos.
- El escrutinio será público.
- Se extenderá un acta firmada por todos los componentes de la mesa.
- En el acta figurarán los representantes elegidos y el número de votos obtenidos.
- Si hay empate en las votaciones, la elección se dirimirá por sorteo.

-
- En el acta se harán constar los nombres de todos los que hayan obtenido votos y el número obtenido, para posibles sustituciones.

6. Proclamación de candidatos elegidos

- La Junta Electoral del centro proclamará los nombres de los candidatos elegidos, tras recibir las actas correspondientes.
- Esta proclamación ha de hacerse en un plazo máximo de 48 horas a partir de la finalización de todas las votaciones.

7. Constitución del Consejo Escolar

- Dentro del plazo de los diez días siguientes a la proclamación de los candidatos, el director del centro convocará a los mismos a la sesión constitutiva del Consejo Escolar.

FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS ESCOLARES

1. ¿Cuándo se reúne?

- El Consejo Escolar se reunirá al menos una vez al trimestre, cuando lo convoque el Director del Centro o cuando lo solicite al menos un tercio de sus miembros.
- Es preceptiva una reunión a principio de curso y otra al final del mismo.
- Las reuniones se celebrarán en el día y con el horario que garanticen la asistencia de todos los sectores representados en el Consejo Escolar.

2. Convocatoria de las reuniones

- La hace siempre el Director del Centro, como Presidente del Consejo Escolar.
- Ha de procurarse que exista siempre un orden del día de la reunión y que todos los sectores de la comunidad educativa conozcan el contenido de las reuniones y de los acuerdos adoptados.

-
- El secretario levantará siempre acta de las reuniones.

3. Comisiones del Consejo Escolar

- El Consejo Escolar puede funcionar en pleno o en comisiones.
- Es obligatoria la constitución de una comisión económica integrada por el Director, un profesor y un padre de alumno elegidos de entre los representantes de los profesores y padres. En los centros, a cuyo sostenimiento colabora una corporación local, formará parte de la comisión un representante municipal.
- También pueden crearse otras comisiones que faciliten el cumplimiento de las tareas del Consejo Escolar.

4. Elección del director y designación del equipo directivo

- Una de las funciones más importantes del Consejo Escolar es la elección del director y la designación del equipo directivo.
- Esta elección o designación se hace por tres años.
- En muchos centros públicos la próxima renovación deberá hacerse en el tercer trimestre del presente curso.

5. Relación del Consejo Escolar con otros órganos de gobierno y grupos representativos

- El Consejo Escolar es un órgano colegiado de gobierno del centro con unas funciones propias antes enunciadas.
- Otros órganos de gobierno como el Director, equipo directivo y el claustro tienen también funciones propias que han de ser respetadas.
- Las Asociaciones de Padres y las Asociaciones de Estudiantes tienen unos fines propios, muy importantes para los sectores que representan. La consecución de estos fines deben ser facilitados por el Consejo Escolar.
- Los miembros elegidos por cada sector para el Consejo Escolar representan a todo el sector y no sólo a las asociaciones o grupos organizados del centro.
- El principio que ha de regir las relaciones entre todos los sectores de la comunidad educativa es la colaboración, que ha de ser promovida desde el Consejo Escolar. Es una competencia importante del director poner los medios precisos para que se consiga de forma eficaz.

6. Renovación del Consejo Escolar

- El Consejo Escolar debe ser renovado a los dos años de haber sido elegido.
- Antes de esa fecha deben cubrirse las vacantes que se produzcan con los candidatos no elegidos que obtuvieron más votos.

NORMAS QUE PUEDEN SER CONSULTADAS

- Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, del Derecho a la Educación (Artículos 36 al 46).
- Real Decreto 2376/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de los Organos de gobierno de los Centros Públicos de E.G.B., Bachillerato y Formación Profesional (B. O. E. de 27 de diciembre).
- Ordenes de 18 de marzo de 1986 que desarrollan el anterior Real Decreto en lo que se refiere a la composición de los centros con características singulares (B. O. E. de 20 de marzo).
- Real Decreto 2732/1986, de 24 de diciembre, sobre órganos de los centros públicos de enseñanzas artísticas (B. O. E. de 9 de enero de 1987).
- Real Decreto 959/1988, de 2 de septiembre, sobre Organos de gobierno de las Escuelas Oficiales de Idiomas (B. O. E. de 8 de septiembre).
- Orden de 18 de octubre de 1988 por la que se dictan normas para la elección y constitución de los Consejos Escolares de los centros públicos (B. O. E. de 21 de octubre).

Ministerio de Educación y Ciencia
N.I.P.O.: J76-88-007-1
Depósito Legal: M-38787-1988
Imprime: LAGAR, S.A.

